



CONSTANCIA.- Puerto Asís-Putumayo, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). Informo que en fecha 25 de marzo de 2021 se allegó correo electrónico remitido por Servicio Al Ciudadano del Ejército Nacional. - **PROVEA.-**

Vanessa Moncayo M.

VANESSA MONCAYO MONCAYO
Asistente Social

Auto de sustanciación No. 71

Puerto Asís-Putumayo, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 86568-31-84-001-2012-00120-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Gloria Esperanza Suárez Benavides
Demandado: Diego Fernando Muñoz Terranova

Consideraciones

Vista la constancia que antecede y revisado el proceso de la referencia, se tiene que por auto interlocutorio No. 100 proferido el 24 de febrero de 2021 se exoneró de la cuota alimentaria al señor Diego Fernando Muñoz Terranova a favor de su hija Valentina Muñoz Suarez y se ordenó a la pagaduría del Ejército Nacional levantar el descuento aplicado al demandado, además de otras disposiciones. Orden que fue comunicada mediante oficio No. 301 de fecha 8 de marzo de 2021 y remitida a los correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.vo

Posteriormente, se allegó petición remitida por María Salamanca – Gestora y Orientadora Servicio al Ciudadano del Ejército Nacional, quien requirió el aporte de los documentos originales emitidos por el despacho, indicando la dirección física para la respectiva remisión al Cantón Occidental Comando de Personal – Sección Registro con el fin de llevar a cabo el trámite administrativo.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la peticionaria, igualmente aporta dirección electrónica adicional a la que fue enviado el oficio, se ordena remitir nuevamente **por secretaría** el oficio No. 301 de fecha 8 de marzo de 2021 al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co

Igualmente, en la comunicación que se emita deberá precisarse lo señalado en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATANA GÓMEZ MACIAS

Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02bdc b74c2e6636a2bda54df1a57bb93c4a719258fb0bcb c2a43480fd88e5a8

8

Documento generado en 12/04/2021 03:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>